



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001118



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 26 de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: F N° 2609/02 del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, caratulado: "S/ CONVENIO LOCAL SAN MARTIN N° 663"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, por expresa remisión del señor Vocal de Auditoría, quien, tras efectuar una descripción y análisis circunstanciado de los antecedentes que conforman la cuestión materia de consulta, propicia la realización de una serie de medidas.-----

Del análisis efectuado surge que la cuestión a dilucidar se centra en la eventual existencia de responsabilidad patrimonial derivada de presuntas irregularidades en la tramitación dada a la ocupación del inmueble de propiedad del Instituto ubicado en la calle San Martín N° 663 de esta ciudad, según surge del Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 150/06, por parte de funcionarios y/o ex funcionarios del mismo.-----

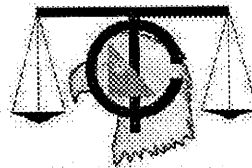
Que por el precitado informe, el letrado interviniente aconseja por una parte, extraer copia certificada de las actuaciones y poner las mismas en conocimiento del Ministerio Público Fiscal, atento la posible configuración de un delito de acción pública en la conducta adoptada; y por la otra, sugiere que por Vocalía de Auditoría, se inicie Juicio Administrativo de Responsabilidad ante la posibilidad de perjuicio contra el erario provincial derivada, a su entender, de las siguientes conductas por parte de los posibles involucrados: "1) Permitir la ocupación sin ningún aval legal entre 1999 y 2003. 2) Se intervino a fs. 19 poniendo de resalto la ilegitimidad de la ocupación y la necesidad de encuadrar legalmente la situación, sin perjuicio de investigar hacia el pasado, actividad que no se desarrolló. 3) Se contrató en violación de la normativa legal, por un valor "irrisorio" sin la aprobación del órgano que legalmente tenía competencia, es decir el Directorio".-----

En función de ello las actuaciones son remitidas al señor Vocal de Auditoría, quién tras examinar los elementos obrantes en autos emite su opinión en Nota dirigida a esta Presidencia de fecha 06 de setiembre de 2006; sugiriendo la producción de una serie de medidas, a efectos de poder instar el pertinente juicio de responsabilidad, a cuyos términos me remito y doy por reproducidos.-----

Ahora bien, en orden a decidir sobre lo solicitado, cabe recordar que la competencia para decidir la iniciación de un juicio de responsabilidad es excluyente del Vocal de Auditoría, conforme surge del artículo 49° de la Ley Provincial N° 50; así como el juzgamiento y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

resolución final, lo es de la Vocalía Legal – art. 53° ss. Y ccs.-, integrada por el Vocal Legal y el Presidente del Cuerpo.-----

En virtud de ello, en esta instancia es imposible que el suscripto pueda entrar al análisis de la cuestión de fondo a efectos de determinar la viabilidad de las medidas propuestas, salvo que las mismas fueran groseramente improcedentes, so pena de incurrir en una causal de prejuzgamiento con la subsiguiente inhibición de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.-----

Por dicha razón, no existiendo improcedencia manifiesta de las medidas propiciadas, si las mismas son consideradas como necesarias por parte del señor Vocal de Auditoría para concretar su pretensión acusatoria en los términos del artículo 49° de la Ley Provincial N° 50, corresponde que por Vocalía de Auditoría se proceda a su diligenciamiento.-----

Por último, cabe recordar que la puesta en conocimiento de cualquier actuación que pueda configurar un delito de acción pública es una obligación para todo funcionario público; razón por la cual, entiendo en sentido coincidente con el señor Vocal de Auditoría que deben arbitrarse los medios, vía Secretaría Legal, a dichos fines."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose a continuación también su Voto: "Viene a este Vocal Legal el **Expediente Letra: F N° 2609/02 del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, caratulado: "S/ CONVENIO LOCAL SAN MARTIN N° 663"**, con Nota del Sr. Vocal de Auditoría de fecha 06/09/06, dirigida al Sr. Presidente por la cual plantea la realización de una serie de medidas tendientes a instar el pertinente Juicio Administrativo de Responsabilidad, atento lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 150/06, obrante a fs. 191/192.-----

Habiendo tomado intervención el Sr. Presidente, señala que la competencia para decidir la iniciación de un juicio de responsabilidad es excluyente del Vocal de Auditoría, conforme surge del artículo 49 de la Ley Provincial 50; así como el juzgamiento y resolución final, lo es de la Vocalía Legal, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 53 sgs. y cdt. de dicha Ley, integrada por el Vocal Legal y el Presidente del Cuerpo; con lo que en esta instancia es imposible entrar al análisis de la cuestión de fondo a efectos de determinar la viabilidad de las medidas propuestas, salvo que las mismas fueran groseramente improcedentes, so pena de incurrir en una causal de prejuzgamiento con la subsiguiente inhibición de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.-----

Por lo expuesto, señala que no existiendo improcedencia manifiesta de las medidas propiciadas, si las mismas son consideradas como necesarias por parte del Sr. Vocal de Auditoría para concretar su pretensión acusatoria en los términos del artículo 49 de la Ley Provincial N° 50, corresponde que por Vocalía de Auditoría se proceda a su diligenciamiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Agrega que la puesta en conocimiento de cualquier actuación que pueda configurar un delito de acción pública es una obligación para todo funcionario público; razón por la cual, entiende en sentido coincidente con el señor Vocal de Auditoría que deben arbitrarse los medios, vía Secretaría Legal, a dichos fines.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Presidente, comparto sus fundamentos, manifestando mi postura de adherir a tales argumentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

Sólo creo necesario agregar que, en función de lo solicitado a través de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 268/06, obrante a fs. 190, y lo indicado en el segundo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 150/06, correspondería poner en conocimiento de la Presidente del organismo que, desde la Vocalía de Auditoría, se están diligenciando medidas en el marco de las vías preliminares a la formulación de la acusación, en los términos del art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría a fin que diligencie las medidas que estime necesarias para concretar su pretensión acusatoria en los términos del artículo 49 de la Ley Provincial 50, comunicando a la Presidente del I.P.A.U.S.S. que, desde la Vocalía de Auditoría, se están diligenciando medidas en el marco de las vías preliminares a la formulación de la acusación, en los términos de la citada norma.-----

Y, asimismo, independientemente de lo expuesto, y atento surgir de las presentes actuaciones la posible comisión de un delito de acción pública conforme lo expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 150/06, corresponde dar intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal a fin que arbitre los medios tendientes a formular la denuncia penal respectiva, adjuntando el proyecto de denuncia a realizar. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°.- Remitir el Expediente Letra: F N° 2609/02 del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, caratulado: "S/ CONVENIO LOCAL SAN MARTIN N° 663", al Sr. Vocal de Auditoría a fin que diligencie las medidas que estime necesarias para concretar su pretensión acusatoria en los términos del artículo 49 de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 2°.- Comunicar a la Presidente del I.P.A.U.S.S. que en relación a las presentes actuaciones, se están diligenciando, desde la Vocalía de Auditoría, medidas en el marco de las vías preliminares a la formulación de la acusación, en los términos del art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 3°.- Dar intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal a fin que, acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 150/06, arbitre los medios tendientes a formular la denuncia penal respectiva, adjuntando el proyecto de denuncia a realizar. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001118



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Vocal de Auditoría y a la Secretaría Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1118.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA